

pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y cesionario y reintegrada con póliza de (3) tres pesetas. Será desechada en el caso de no cumplirse ambos requisitos.

**Modelo de proposición**

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en ....., número ....., enterado de las condiciones

y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ....., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (en letra y número) ..... pesetas.

Madrid, 4 de mayo de 1962.—El Director general, P. D., Luis Villalpando Martínez,

**Relación que se cita**

Número	Provincia	Denominación de la obra	Presupuesto de contrata	Plazo de ejecución	Anualidades		
					1962	1963	1964
1	Avila .....	C. N. 403 de Toledo a Valladolid. Sección Avila a Arévalo, p. k. 13,000 al 17,700.—Ensanche y acondicionamiento.	6.522.382,21	31-12-1963	5.000.000,00	1.522.382,21	—
2	Jaén .....	C. N. IV de Madrid a Cádiz.—Acondicionamiento y variante entre los p. k. 270,798,13 al 272,847,82 .....	8.600.991,86	31-12-1964	3.500.000,00	3.400.498,41	1.700.493,45
3	Zamora .....	C. N. VI de Madrid a La Coruña y El Ferrol del Caudillo, p. k. 265,853 al 271,000.—Ensanche y mejora del firme.	6.565.049,07	31-12-1963	5.000.000,00	1.565.049,07	—
			21.688.423,14		13.500.000,00	6.487.929,69	1.700.493,45

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a «Riegos de la Hoya de Baza, S. A.», la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico en el río Castril, en término del mismo nombre (Granada), con destino a producción de energía eléctrica.**

Este Ministerio ha resuelto otorgar el denominado Salto Castril número 1, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a «Riegos de la Hoya de Baza, S. A. (RE HOBASA)», hasta un caudal máximo de 5.000 litros de agua por segundo a derivar del nacimiento del río Castril y manantiales anejos, en término municipal de Castril (Granada), con destino a la producción de energía eléctrica.

2.ª Las obras se ajustarán, en principio, al proyecto presentado, en tanto no aparezca modificado por estas condiciones, que fué suscrito en Madrid, diciembre de 1947, por el Ingeniero de Caminos don Emilio Feltrer López de la Obra, siendo su presupuesto total de ejecución material de 57.241.210,05 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Esta concesión se otorga única y exclusivamente para el denominado Salto Castril número 1; en cuanto al resto de los aprovechamientos, tanto hidroeléctricos como de riegos que se incluyen en el proyecto presentado y cuya concesión asimismo se solicitaba, deberán entenderse como denegados.

Las características del salto que se concede son las siguientes: Caudal máximo, 5.000 litros por segundo; altura, 287,25 metros; potencia instalada, 15.500 CV.; siendo su presupuesto de ejecución material, desglosado del general del proyecto, de pesetas 8.362.446,10.

3.ª El tramo cuyo aprovechamiento se concede está limitado al comprendido entre la cota del manantial del nacimiento del río Castril y la de máximo embalse del pantano del Portillo, pudiendo en consecuencia la Sociedad concesionaria, al redactar el proyecto exigido por la condición cuarta, encajar el aprovechamiento dentro de dichos límites, de forma que el rendimiento sea el máximo.

4.ª La Sociedad peticionaria, en el plazo de seis meses, a partir de la fecha en que le sea notificada esta Resolución, deberá presentar un proyecto de replanteo de las obras del Salto de Castril número 1, estudiando el aprovechamiento del tramo que se concede, de forma que resulte máximo el salto utilizado, para lo que previamente solicitará el informe de la Asesoría Geológica del Ministerio de Obras Públicas sobre el trazado del canal proyectado, con el fin de fijar su situación lo más alta posible.

En dicho proyecto de replanteo se acompañará presupuesto de las obras, formulado sobre la base de precios vigentes en la actualidad, a más de cálculo de las tarifas de suministro de energía y sobre el que deberá recaer la aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

Asimismo deberá acompañarse plano parcelario y relación de los propietarios afectados por las obras, que deberá ser sometida a la correspondiente información pública.

5.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de cinco años, a contar desde la misma fecha.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante el periodo de construcción tendrá el carácter de permanente, y ésta, como la relativa al periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a dicha Entidad del comienzo de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

7.ª La Administración no responde del caudal que se concede, pero puede obligar al concesionario en cualquier momento a construir un módulo que limite el caudal derivado al máximo que por la concesión se autoriza, cuyo proyecto, cuando se exija, deberá ser previamente aprobado por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

8.ª El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo incluir estos dispositivos en el proyecto de replanteo exigido en la condición cuarta.

9.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Se declaran estas obras de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres.

Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

11. En el caso de que la expropiación del salto del nacimiento

to no fuera sustituido por la energía equivalente, el concesionario vendrá obligado al suministro de las poblaciones servidas con aquél, y en iguales condiciones a las actualmente estipuladas, no pudiendo ceder a otras Entidades ni particulares la energía producida, sin la previa autorización del Ministerio de Obras Públicas.

12. La Sociedad concesionaria queda obligada, en primer lugar, a dejar discurrir libremente los caudales precisos para garantizar el uso de los aprovechamientos preexistentes, tanto de aquéllos cuyos legítimos derechos hayan sido acreditados, como de los que en el futuro puedan ser reconocidos por la Administración.

Aparte de lo expresado en el párrafo anterior, la Administración mantiene una reserva en todo tiempo de un caudal de 100 litros por segundo, sea cual fuese el caudal del río Castril, con destino a abastecimiento de agua potable y los sobrantes a mejora de regadíos y huertos familiares en los núcleos de población situados en el término municipal de Castril. Dicho caudal reservado se derivará del canal principal en los puntos designados en su día por la Administración.

13. Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación parcial o total del aprovechamiento, pasado el cual revertirá al Estado, tanto las obras como las instalaciones, libres de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta esta concesión, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

La Sociedad concesionaria no tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna si la Administración deriva y transvasa los caudales que estime necesarios para las atenciones de otras cuencas, cuyo derecho se reserva y, en estas circunstancias, podrá declararse cauducada esta concesión.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

15. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

16. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

17. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies, y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

18. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, habiendo sido entregado el título concesional directamente al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir (Sevilla).

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por las «Obras de la tercera variante entre los puntos kilométricos 251.662 y 261.338 de la C. R. II de Madrid a Francia por La Junquera, para mejora de los puertos de El Frasno y Morata», en término municipal de Morata de Jalón.**

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha dictado la siguiente Providencia: Examinado el expediente de expropiación forzosa de fincas instruido con motivo de las «Obras de la tercera variante entre los puntos kilométricos 251.662 y 261.338 de la C. R. II de Madrid a Francia por La Junquera, para mejora de los puertos de El Frasno y Morata», en término municipal de Morata de Jalón;

Resultando que anunciada información pública en el Ayuntamiento del referido término municipal, en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en un periódico de esta capital, se propone la rectificación de algunos errores materiales por la Alcaldía del Ayuntamiento de Morata de Jalón;

Resultando que abierto un nuevo periodo de veinte días para el cumplimiento de los trámites prescritos en el artículo 19 del vigente Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, se llevaron a cabo las oportunas rectificaciones;

Resultando que la Abogacía del Estado de esta provincia ha emitido el reglamentario Informe respecto del expediente;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957;

Considerando que el presente expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones legales y reglamentarias,

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 20 de la citada Ley, en relación con el 98 de la misma, ha resuelto lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas objeto de este expediente que a continuación se relacionan.

2.º Publicar esta Resolución en la forma prescrita en el artículo 21 de la expresada Ley y notificarla a los interesados en el procedimiento expropiatorio, advirtiendo que contra el presente acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en el «Boletín», según los casos.

Lo que se hace público para general conocimiento y efecto que en la misma se determinan.

Zaragoza, 23 de marzo de 1962.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Fernández Merino.—1.643.

*Relación de propietarios a quienes afecta la construcción de las obras de la tercera variante entre los p. k. 251.662 y 261.338 de la C. R. II, de Madrid a Francia por La Junquera, para mejora de los puertos de El Frasno y Morata, en término municipal de Morata de Jalón.*

Número de orden	Propietario	Residencia	Clase de finca
1	Santiago Navarro Verdún .....	Morata de Jalón .....	Secano cereal 3.ª y olivos.
2	Ayuntamiento de Morata .....	Idem .....	Monte.
3	Tomás Gimeno Torón .....	Idem .....	Viña 1.ª
4	Herederos de José Torcal Cuartero 1.º .....	Idem .....	Viña 3.ª
5	Francisco Martínez Trasovares .....	Idem .....	Olivar secano 2.ª
6	Silvestre Gil Jaime .....	Idem .....	Viña 1.ª
7	Gonzalo Gimeno Torón .....	Idem .....	Idem.
8	Hijos de Pascual García Diest .....	Idem .....	Monte.
9	Domingo Aznar Flores .....	Idem .....	Viña 2.ª
10	Faustino Marín Prades .....	Idem .....	Viña 1.ª
11	Angel Embid Caballero .....	Idem .....	Idem.
12	Manuel Delgado Bernal .....	Idem .....	Idem.
13	Casiano Gimeno Cuartero .....	Idem .....	Yermo.
14	Manuel Delgado Bernal .....	Idem .....	Viña 1.ª y monte.
15	José Gimeno Serrano .....	Idem .....	Viña 1.ª
16	Pascuala Andrés Torcal .....	Idem .....	Idem.
17	Luis de Val Pascual .....	Zaragoza .....	Olivar secano 2.ª
18	Manuel Gimeno Marco .....	Morata de Jalón .....	Viña 1.ª